



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

VIGENCIA 2016

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B.C

• CAPÍTULO XV

• DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **ARTÍCULO 34.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, las siguientes:
 - I. Conducir la política laboral del Estado, vigilando la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;
 - II. Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, teniendo como eje rector el impulso de una cultura laboral basada en el diálogo y la concertación;
 - III. Organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo de la entidad;
 - IV. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;
 - V. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;
 - VI. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia del Trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación, coadyuvando con la Dependencia Federal correspondiente en la formulación y promulgación de Contratos-Ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

VIGENCIA 2016

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B.C

- VII. Integrar el Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales;
- VIII. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;
- IX. Promover programas en materia de Previsión Social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias;
- X. Estudiar y proponer al seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, una política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejora de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y adiestramiento, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objeto el fortalecimiento de la planta productiva del estado y la mejora de quienes laboran en ella;
- XI. Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando estas los soliciten o cuando la situación lo amerite, a juicio del titular del Ejecutivo;
- XII. Auxiliar en sus funciones a la Comisión Regional de los Salarios Mínimos;
- XIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas de Conciliación y/o Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje, así como vigilar su funcionamiento;
- XIV.- Organizar y operar el Sistema Estatal de Protección al Empleo así como el Seguro de Desempleo, en los términos de la Ley correspondiente;
- XV.- Las demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.